

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2363

17 de octubre de 2011

Presentado por la señora *Burgos Andújar*

Referido a las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Turismo y Cultura

LEY

Para crear y demarcar el destino turístico en la zona centro-oriental de Puerto Rico, como “Portal de las Antillas”, ordenar la elaboración e implantación de un plan estratégico para el desarrollo turístico de la región; generar un inventario de sus instalaciones y atractivos turísticos; definir la participación de los municipios en este esfuerzo; crear la Junta que dirigirá el desarrollo de la región como destino turístico; disponer de sus poderes y facultades y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El turismo es uno de los sectores más dinámicos de nuestra economía, aún en los períodos de la crisis económica que enfrentamos la pasada década. Puerto Rico goza de ventajas naturales que muy pocos destinos pueden ofrecer. Su amplia oferta y su diversidad son sin duda, una oportunidad para desarrollar esta importante industria. Una de las más efectivas estrategias para el desarrollo de modelos efectivos es la descentralización. Ello requiere, el desarrollo de estrategias donde podamos insertar a todos los actores, principalmente a los pequeños y medianos comerciantes.

Un objetivo que debe guiar la política pública sobre turismo debe ser la creación de estructuras que promuevan el desarrollo de todas las regiones de Puerto Rico, de modo que todos los municipios puedan beneficiarse de dicha actividad económica.

En los pasados años se pusieron en marcha iniciativas regionales dirigidas a crear destinos turísticos. Ese es el caso de Porta del Sol en el Oeste, Porta Atlántico en el Norte y Porta

Caribe en el Sur. Estas iniciativas han permitido un crecimiento sostenible del turismo en esas zonas. Mediante esta iniciativa proponemos la creación de una nueva región turística que incorpora los municipios que componen la región Centro–Oriental de Puerto Rico, incluyendo las islas municipios de Vieques y Culebra. Con esta iniciativa pretendemos diversificar la oferta del turismo en Puerto Rico. De esta forma, descentralizamos las estructuras gubernamentales y apoderamos a los municipios como agentes para el desarrollo regional. Con esta acción legislativa completaremos el esquema de regionalización del turismo, lo que sin dudas, permitiría fortalecer la región y la actividad turística del país. Ello nos permitirá promover los recursos y atractivos de la zona.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- “Portal de las Antillas”; creación.

2 Se crea el destino turístico que se conocerá como “Portal de las Antillas”. Este
3 nombre será una marca registrada propiedad de la Iniciativa Tecnológica Centro Oriental
4 (INTECO), por ser ésta la entidad que integra a los municipios de la zona en los esfuerzos
5 de desarrollo regional. Ninguna persona natural o jurídica podrá utilizar la frase o concepto
6 “Portal de las Antillas”, en todo o en parte sin el consentimiento previo de INTECO.

7 La región comprendida por el “Portal de las Antillas” incluye los siguientes
8 municipios: Caguas, Cayey, San Lorenzo, Juncos, Las Piedras, Gurabo, Humacao, Naguabo,
9 Ceiba, Yabucoa, Maunabo, Vieques y Culebra.

10 Artículo 2.- Plan Estratégico para “Portal de las Antillas”.

11 Se ordena a INTECO que, en colaboración con la Compañía de Turismo de Puerto
12 Rico, prepare el plan estratégico para el desarrollo del turismo en la región. Dicho Plan
13 deberá ser completado no más tarde de un año posterior a la fecha en que se apruebe esta
14 Ley. Para tales fines, la Compañía de Turismo deberá separar de su presupuesto la cantidad
15 de \$200,000.00.

1 Para propósitos de esta Ley, el término “Plan” significará el Plan Estratégico para el
2 Destino turístico del “Portal de las Antillas”.

3 Artículo 3.-Junta Ejecutiva; creación.

4 Se crea la Junta Ejecutiva que dirigirá los esfuerzos para el desarrollo de “Portal de
5 las Antillas”. Dicha Junta tendrá facultad para crear aquellos comités que entienda
6 necesarios para llevar a cabo las funciones requeridas en esta Ley. Cualquier Comité que se
7 cree en virtud de este artículo estará adscrito y responderá al Presidente de la Junta Ejecutiva
8 para el desarrollo del destino turístico “Portal de las Antillas”.

9 Artículo 4.-Junta Ejecutiva; composición

10 La Junta Ejecutiva estará compuesta por los siguientes: los alcaldes de los
11 municipios según descritos en el Artículo 1 de esta Ley; el Presidente de INTECO, un
12 representante del sector privado de turismo de la región, un miembro de la Cámara de
13 Representantes y un miembro del Senado, nombrados por los Presidentes de cada Cuerpo,
14 de entre aquellos que representan a la región.

15 La Junta Ejecutiva seleccionará de entre sus miembros un Presidente, un Vice-
16 Presidente y un Secretario.

17 Artículo 5.-Facultades de la Junta Ejecutiva

18 La Junta Ejecutiva para el desarrollo del “Portal de las Antillas”, dirigirá y
19 coordinará los esfuerzos para la implantación del Plan. Además, tendrá la responsabilidad de
20 delimitar las estrategias y tomar todas las acciones necesarias para convertir el destino
21 “Portal de las Antillas” como destino turístico de clase mundial.

22 La Junta Ejecutiva podrá designar y delegar en un Comité Ejecutivo compuesto por
23 el Presidente, el Vice-presidente y el Secretario la responsabilidad de establecer aquellos

1 acuerdos que adelanten la implantación del Plan Estratégico, incluyendo acuerdos con
2 INTECO para el establecimiento de las oficinas de la Junta.

3 De crearse el Comité Ejecutivo de la Junta, éste será convocado por el Presidente
4 cuando lo considere necesario. Dicho Comité estará facultado para tomar decisiones a
5 nombre de la Junta Ejecutiva, pero vendrá obligado a obtener la ratificación de la Junta en
6 pleno previo dichas decisiones.

7 Artículo 6.-Facultades del Presidente de la Junta Ejecutiva

8 El Presidente de la Junta Ejecutiva tendrá, entre otras, las siguientes facultades y
9 deberes:

- 10 a. Convocará a la Junta Ejecutiva a todas sus reuniones ordinarias y
11 extraordinarias;
- 12 b. Coordinará los trabajos de la Junta, orientados al desarrollo del
13 “Portal de las Antillas”, como destino turístico de clase mundial;
- 14 c. Coordinará de forma integrada los trabajos de la Junta Ejecutiva junto
15 con cualquier Comité que sea creado;
- 16 d. Designará aquellos subcomités sobre materias específicas, que podrán
17 estar compuestos por miembros de los Comités o por otros
18 funcionarios o personas del sector público o privado con injerencia o
19 pericia sobre los asuntos del subcomité para el cual son designados;
- 20 e. Será miembro ex-officio de todos los Comités o Subcomités creados
21 por esta Ley o por la Junta Ejecutiva para el Desarrollo del “Portal de
22 las Antillas”;

- 1 f. Creará, con la aprobación de la Junta, todos los reglamentos y planes
2 necesarios para la implantación de esta Ley;
- 3 g. Establecerá una oficina en cualquiera de los Municipios ubicados en
4 el destino “Portal de las Antillas”, para brindar apoyo a la Junta
5 Ejecutiva o sus Comités, así como a cualquier Subcomité que se
6 establezca al amparo de las disposiciones de esta Ley.

7 Artículo 7.- Compañía de Turismo

8 La Junta Ejecutiva del “Portal de las Antillas”, recibirá el apoyo financiero de la
9 Compañía de Turismo para permitirle llevar a cabo los trabajos necesarios para promover el
10 destino, apoyar a los comités nombrados por el Presidente de la Junta Ejecutiva y asegurar
11 la óptima utilización de los recursos de la región. De esta manera se evita la creación de una
12 nueva entidad.

13 Artículo 8.- Sustitución

14 Cualquier miembro de la Junta Ejecutiva podrá designar un representante autorizado
15 que le sustituya de forma oficial en los trabajos de la Junta Ejecutiva para el desarrollo del
16 “Portal de las Antillas” o de cualquier Comité o Subcomité que se creen al amparo de esta
17 Ley, siempre que esa persona esté facultada para tomar decisiones a nombre de la agencia o
18 entidad gubernamental que represente. Para asegurar la continuidad de los trabajos, una sola
19 persona podrá sustituir a cualquier miembro.

20 Artículo 9.-Términos y Organización de los Trabajos

21 Los miembros del sector público ocuparán sus cargos durante el término de su
22 incumbencia. Los representantes del sector privado ocuparán sus cargos durante el término
23 que dure su cargo en la entidad privada que representa.

1 La organización de la Junta Ejecutiva se hará en un período no mayor de treinta (30)
2 días, después de aprobada esta Ley. El Presidente de la Junta Ejecutiva convocará a todos
3 los miembros que componen la Junta Ejecutiva para el Desarrollo del “Portal de las
4 Antillas”, quienes se reunirán, organizarán y establecerán la estructura de la Junta Ejecutiva,
5 así como los Comités que estimen necesario, y a su vez delinearán un plan de trabajo interno
6 para su administración.

7 Artículo 10.-Reuniones

8 La Junta Ejecutiva, previa convocatoria del Presidente, se reunirá por lo menos una
9 vez al mes. No obstante, el Presidente podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando lo
10 estime necesario.

11 Ningún miembro recibirá pago alguno, por sus labores en la Junta Ejecutiva o en
12 cualquiera de sus Comités o Subcomités, ni cobrará dietas por su asistencia a las reuniones y
13 actividades. Se excluyen de la aplicación de esta disposición a aquellos empleados o
14 funcionarios gubernamentales que, en virtud de sus funciones, tengan derecho al reembolso
15 de gastos por concepto de dieta y millaje, conforme a la Ley y los Reglamentos que
16 apliquen.

17 Artículo 11.-Responsabilidades de los Municipios

18 Se ordena a los Alcaldes de los municipios, consignados en el Artículo 1 de esta
19 Ley, someter a la Junta Ejecutiva para el Desarrollo del “Portal de las Antillas”, un
20 inventario de las atracciones turísticas actuales y potenciales de sus municipios, así como las
21 necesidades de infraestructura de cada Municipio. También, someterán una lista de los
22 artesanos residentes en la zona, de las fiestas tradicionales y culturales que ubican o se
23 celebran en sus municipios.

1 Dicho inventario deberá ser sometido en o antes de sesenta (60) días luego de la
2 aprobación de esta Ley.

3 Artículo 12.-Responsabilidades de las Agencias

4 Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, a la Autoridad de Acueductos y
5 Alcantarillados, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de
6 Carreteras, a la Autoridad de los Puertos y al Departamento de Recreación y Deportes,
7 efectuar un Análisis y Estudio de Necesidades que será sometido a la Junta de Planificación,
8 a la Compañía de Turismo y a la Junta Ejecutiva para el Desarrollo del “Portal de las
9 Antillas”, en el que se presente un análisis de la infraestructura existente, los planes
10 delineados en cada una de las agencias y de aquella infraestructura necesaria con aquellas
11 recomendaciones específicas sobre obras o estudios que se deberán realizar. Este Análisis y
12 Estudio de Necesidades será sometido en o antes de sesenta (60) días luego de la aprobación
13 de esta Ley.

14 Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Oficina de Preservación
15 Histórica, realizar un estudio abarcador de los elementos culturales distintivos; historia,
16 leyendas, tradiciones, monumentos históricos, edificios y la arquitectura del destino “Portal
17 de las Antillas”. Este estudio deberá ser sometido a la Junta Ejecutiva para el Desarrollo del
18 “Portal de las Antillas” y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en o antes de sesenta
19 (60) días luego de la aprobación de esta Ley.

20 Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y a la Compañía de
21 Parques Nacionales, someter a la Junta de Planificación, a la Junta Ejecutiva para el Desarrollo
22 del “Portal de las Antillas” y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, un inventario de las

1 reservas o recursos naturales y de las facilidades recreativas existentes en el destino
2 denominado “Portal de las Antillas”.

3 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales revisará su Reglamento de
4 Concesiones para aquellas personas naturales o jurídicas que interesen solicitar alguna
5 concesión en los predios que la agencia administra.

6 Se ordena al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, desarrollar un plan de
7 financiamiento público para el destino “Portal de las Antillas” y promover el patrocinio
8 económico del sector privado. Este plan de financiamiento será sometido a la Junta Ejecutiva y
9 a la Compañía de Turismo de Puerto Rico en o antes de sesenta (60) días luego de la
10 aprobación de esta Ley.

11 Se ordena a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas evaluar la disponibilidad y
12 posibilidad de alianzas de acuerdo con la Ley Núm. 29-2009, según enmendada. Dicha
13 evaluación deberá ser sometida a la Junta Ejecutiva a la Compañía de Turismo de Puerto Rico
14 y a la Asamblea Legislativa, en o antes de sesenta (60) días luego de la aprobación de esta Ley.

15 La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá incluir una asignación específica
16 para la promoción del destino “Portal de las Antillas” como destino turístico en su petición
17 de presupuesto a la Asamblea Legislativa para cada año fiscal.

18 Artículo 13.-Rotulación

19 Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, rotular el área y las
20 carreteras comprendidas dentro del destino turístico denominado “Portal de las Antillas”,
21 por medio de letreros escritos en ambos idiomas, español e inglés y cuando se trate de señas,
22 con aquellas utilizadas internacionalmente. El Departamento dará prioridad a las áreas y
23 carreteras que delimite la Junta Ejecutiva para el Desarrollo del “Portal de las Antillas”.

1 El Departamento de Transportación y Obras Públicas determinará la estrategia
2 apropiada para la rotulación de acuerdo con las leyes y con la reglamentación vigente a esos
3 fines.

4 Artículo 14. -Exclusiones

5 Se excluye el destino “Portal de las Antillas” de la aplicabilidad del inciso 8 del
6 Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la
7 “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”. No podrá existir ningún comité regional
8 o municipal que no sean los establecidos por virtud de esta Ley que tengan como finalidad
9 las funciones delegadas a la Junta Ejecutiva creada en virtud de esta Ley.

10 Artículo 15. -Cláusula de Separabilidad.

11 Si cualquier artículo o inciso de esta Ley es declarado nulo, inconstitucional o
12 contrario a derecho, los demás artículos continuarán en pleno vigor.

13 Artículo 16. -Vigencia.

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.